



# REGLAMENTO INTERIOR

## Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales



**FECHA DE APROBACIÓN**

**Primer Sesión Extra Ordinaria  
del  
Marzo de 2021**

**REGLAMENTO DEL INTERIOR DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y  
PLANEACIÓN DE NOGALES**

**TITULO PRIMERO:  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Nogales Sonora; y de los diferentes órganos que lo integran.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Nogales Sonora; es un organismo público descentralizado del Municipio de Nogales, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2 A-BIS.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Municipio de Nogales, el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, en su caso;
- II. Las aportaciones o subsidios que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;
- IV. Los ingresos que perciba por los servicios que presta;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, productos y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a los que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que se adquieran por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del dominio público del municipio.

SE ADICIONA

**Artículo 2 B-BIS.-** La administración del patrimonio, el control de los bienes que lo integran y la disposición o adquisición de estos, se realizará de conformidad con los lineamientos acordados por el Órgano de Gobierno, que serán congruentes con las normas legales correspondientes, debiendo destinar el patrimonio al cumplimiento del objeto del Instituto.

El Órgano de Gobierno establecerá formalmente, a través de una reglamentación específica o manual, la mecánica a observarse a efecto de que se lleve en forma conveniente, real y actualizada, un inventario general de bienes que integren el patrimonio inicial del Instituto, de aquellos que se vayan adquiriendo, así como los criterios a aplicar tratándose de desincorporación y bajas del inventario de bienes, de tal forma que sobre la base del sistema mencionado sea posible la identificación, ubicación física, resguardo y relación de los mismos.

El Instituto deberá mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que se le transmitan o sean de su propiedad, y sean destinados a su operación.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Nogales Sonora; tendrá por objetivo ser un instrumento técnico para la realización de la Planeación Urbana en el Municipio de Nogales, con participación de la ciudadanía y visión de corto, mediano y largo plazo, que trascienda los períodos de las administraciones municipales, de acuerdo con los objetivos particulares que se definen en el acuerdo de creación del Organismo.

Para lo anterior, al Instituto Municipal de Investigación y Planeación corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer la continuidad en los procesos de planeación;
- II. Coadyuvar al Presidente Municipal en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo que corresponda a su ejercicio y asesorar a los funcionarios municipales en la elaboración de programas específicos, acciones y criterios para darle cumplimiento;
- III. Participar en el Comité de Planeación Municipal;
- IV. Integrar los informes de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el IMIP se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública;
- V. Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social y ambiental, en su ámbito de competencia;
- VI. Dotar de procesos de planeación y programación eficientes mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada;
- VII. Proyectar y proponer el sistema normativo del desarrollo urbano municipal que permitan alcanzar los objetivos del Programa De Desarrollo Urbano Del Centro De Población De Nogales;
- VIII. Proponer los criterios técnicos para el control urbano;
- IX. Proponer los criterios de planeación y programación de acciones municipales que permitan el desarrollo humano y económico de la población;
- X. Celebrar convenios con diferentes dependencias, organizaciones, instituciones o asociaciones públicas o privadas para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- XI. Participar en el Consejo que, para la administración del Fondo de Reserva Territorial, constituya el Ayuntamiento;
- XII. Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación, cuando el desarrollo urbano y las condiciones socio-económicas así lo requieran;
- XIII. Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características sociales, económicas y ambientales del Municipio, que permitan implementar modelos adecuados para el manejo de recursos y para la planeación ambiental del desarrollo;
- XIV. Realizar estudios, proponer criterios y coordinar las acciones de la administración pública directa para la protección o restauración ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, control de la erosión, implementación de alternativas ecológicas de uso de suelo, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas y solicitar las evaluaciones de impacto ambiental;
- XV. Formular la zonificación en los planes o programas de Desarrollo Urbano Municipales, en la que determinará:

- a) Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas del centro de población;
  - b) Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
  - c) Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
  - d) La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
  - e) Las densidades de población y construcción;
  - f) Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;
  - g) Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;
  - h) Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
  - i) Las reservas para la expansión de los centros de población.
- XVI. Generar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales;
- XVII. Empezar estudios de carácter multidisciplinario y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal;
- XVIII. Elaborar estudios urbanos y regionales.
- XIX. Participar en la creación de las reservas territoriales;
- XX. Crear, actualizar y administrar el banco municipal de información de estadística básica;
- XXI. Participar a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano y protección ambiental, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el Municipio y que impliquen un impacto urbano o ambiental;
- XXII. Realizar el acopio, integración y sistematización de la información necesaria para la planeación integral, a través del Sistema de Información Geográfica Municipal de Nogales y administrarlo;
- XXIII. Generar información a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica que permitan certidumbre en la toma de decisiones que se requieran en el proceso de planeación;
- XXIV. Proporcionar la información estadística y geográfica del Municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general que lo soliciten; y
- XXV. Generar recursos propios a través de la venta de los servicios y productos que genere.

SE REFORMA

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Nogales, de acuerdo a lo establecido en su acuerdo de creación se integra por los siguientes Órganos:

- a) Órgano de Gobierno
- b) Consejo Consultivo
- c) Director General; y
- d) Comisario

**Artículo 5.-** Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el pleno del Órgano de Gobierno.

**TITULO SEGUNDO:  
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.-** EL Órgano de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto, determina los asuntos administrativos y financieros, establece y evalúa las metas del organismo y regula las normas internas del mismo, tiene las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar y remover al Director General y al Subdirector Técnico;
- II. Conocer, modificar y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Actividades del Instituto.
- III. Conocer el informe bimestral de actividades que presente el Director General.
- IV. Someter a la consideración del Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, las propuestas, proyectos y recomendaciones formuladas por el Instituto.
- V. Conocer, modificar y aprobar, en su caso, los programas anuales que le proponga el Director General en cumplimiento a los objetivos del instituto.
- VI. Efectuar consultas al Consejo Consultivo del Instituto, en asuntos de su competencia, cuando así lo requiera cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno.
- VII. Convocar al Consejo Consultivo siempre que lo requiera cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o a propuesta del Director General, para consultarle o encomendarle asuntos de su competencia.
- VIII. Conocer, modificar y acordar, en su caso, el presupuesto de operación del Instituto y las fórmulas para su financiamiento que le presente el Director General, para someterlos, por conducto del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento.
- IX. Conocer, modificar y autorizar, en su caso, la estructura de organización y gestión del Instituto.
- X. Celebrar una sesión ordinaria cada dos meses, como mínimo, y todas las sesiones extraordinarias que fuesen solicitadas por cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o a solicitud justificada del Director General.
- XI. Vigilar que el patrimonio del Instituto se encuentre debidamente custodiado y se destine a los objetivos marcados en este reglamento.

SE REFORMA

**Artículo 7.-** El Órgano de Gobierno se integra por nueve miembros, con voz y voto, de la siguiente manera:

Tres miembros de H. Ayuntamiento de Nogales que serán:

Presidente Municipal

Dos regidores

Seis Representantes Ciudadanos, que serán:

Un representante del Colegio de Ingenieros  
Un representante del Colegio de Arquitectos  
Un representante del Consejo Empresarial de Nogales  
Un representante de la Barra Sonorense de Abogados  
Un representante de las Instituciones de Educación Superior  
Un representante elegido de entre los miembros ciudadanos del Consejo Consultivo del IMIP.

**Artículo 8.-** Los representantes del H. Ayuntamiento de Nogales serán:

1.- El Presidente Municipal de Nogales en funciones, que será el presidente del Órgano de Gobierno, pudiendo designar un presidente sustituto.

2.- El Regidor de mayoría, quien funge como Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, será quien ocupará el cargo de Secretario Técnico del Órgano de Gobierno.

3.- El Regidor de representación proporcional, quien también deberá formar parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

En el caso del Secretario Técnico, podrá designar a un sustituto, previa la aprobación del Presidente Municipal. El sustituto ocupará las asignaciones y tendrá las facultades y obligaciones que en el Órgano de Gobierno del Instituto corresponden a quien sustituye.

**Artículo 9.-** El Tesorero del Órgano de Gobierno, con voz y voto en las decisiones será designado por el Órgano de Gobierno, de entre los dos representantes ciudadanos elegidos por el Consejo Consultivo. El Tesorero podrá designar un sustituto, previa autorización del Órgano de Gobierno.

**Artículo 10.-** Los cargos como miembros del Órgano de Gobierno tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. Los cargos como miembros del Órgano de Gobierno tendrán una duración de tres años.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán proponer persona que los supla, para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones de la misma.

La persona propuesta como suplente deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno.

SE REFORMA

**Artículo 11.-** Los Representantes del Órgano de Gobierno serán seleccionados y nombrados de la siguiente forma:

- a) La designación de los consejeros regidores que han de integrar el Órgano de Gobierno se hará mediante acuerdo de cabildo a propuesta del presidente municipal, al inicio del periodo de la administración municipal. La certificación de dicho acuerdo ha de presentarse en la siguiente sesión ordinaria del Órgano de Gobierno, a fin de que los regidores designados sean instalados como integrantes de este órgano.
- b) La designación de los seis representantes ciudadanos que han de integrar el Órgano de Gobierno se hará mediante elección interna de cada organismo, excepto en el caso de los dos representantes del Consejo Consultivo, cuya elección se llevará a cabo mediante el voto de los 12 Consejeros Ciudadanos, quienes una vez electos, se reunirán para deliberar y seleccionarlos por consenso. En caso de no haber

consenso, se elegirán a los representantes mediante insaculación entre los aspirantes.

**Artículo 12.-** Los miembros del Órgano de Gobierno podrán ser removidos, por causa justificada, cuando se presenten los siguientes casos:

- I. En el caso de los miembros del H. Ayuntamiento:
  - a) Cuando dejen la titularidad del cargo que ocupan en la administración municipal.
  - b) Cuando, previa autorización del Presidente Municipal, se designe un sustituto para ocupar su cargo ante el Órgano de Gobierno.
  - c) En el caso de los sustitutos, cuando el titular a quien suplen vuelva a ocupar, mediante notificación al Órgano de Gobierno, su posición que le corresponde dentro de dicho Órgano. También cuando el titular que le haya nombrado como sustituto deje de ocupar el cargo en la administración municipal, en tal caso el nuevo titular pasará a ocupar su puesto en el Órgano de Gobierno, o bien a nombrar un nuevo suplente, pudiendo ratificar a quien venía ocupando dicha suplencia.
  - d) En el caso de los Regidores, cuando dejen de formar parte de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- II. En el caso de los Representantes Ciudadanos.
  - a) Retiro Voluntario.
  - b) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas.
  - c) Comportamiento indebido en opinión de la mayoría del Órgano de Gobierno.
  - d) Cambio de residencia fuera del Municipio de Nogales.
  - e) Al ocupar cargo público.
  - f) Fallecimiento.
  - g) Al cumplirse el periodo de tres años para el que fue electo.

Para la sustitución en caso de retiro de los miembros del Ayuntamiento, integrantes del Órgano de Gobierno, se procederá a una nueva designación. En el caso de los representantes ciudadanos, el suplente pasará a la titularidad y se nombrará por acuerdo del Órgano de Gobierno a su suplente de entre los representantes de los organismos y asociaciones que se postularon, este último, será quien obtuvo la segunda mayor votación en las elecciones de dicha categoría.

En ambos casos, se agregará el acuerdo correspondiente al acta de la primera sesión del órgano de Gobierno en que intervengan.

**SE REFORMA**

**Artículo 13.-** El órgano de Gobierno funcionará validamente con cinco o más de sus miembros con derecho a voz y voto y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en el caso en que se requiera específicamente mayoría calificada. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 14.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Órgano de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada dos meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario.

SE REFORMA

**Artículo 14 BIS.-** La convocatoria de las sesiones del Órgano de Gobierno corresponderá al Secretario Técnico. Para las sesiones ordinarias el Secretario Técnico de la Junta, citará a sus integrantes con al menos 10 días de anticipación; y para sesionar de manera extraordinaria, con al menos dos días hábiles de anticipación.

Las convocatorias serán por escrito e incluirán la orden del día; en este plazo desde la convocatoria hasta la sesión, se tendrá a disposición de los miembros del Órgano de Gobierno, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto.

Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto o en el lugar que en forma expresa determine el Presidente del Órgano de Gobierno o el Secretario Técnico, lo que deberá ser especificado claramente en las convocatorias respectivas.

Si no se logra la asistencia de la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno, deberá girarse una segunda convocatoria, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

SE ADICIONA

**Artículo 15.-** El Desarrollo de las sesiones del Órgano de Gobierno se observarán los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que designe. En caso ausencia de estos, las presidirá el Secretario Técnico.
- II. Cualquier funcionario o ciudadano podrá solicitar audiencia al Órgano de Gobierno cuando desee promover algún asunto competencia del Instituto a consideración de la asamblea. La solicitud de la audiencia deberá de hacerse por escrito y con la debida anticipación al Secretario Técnico.
- III. Los miembros del Órgano de Gobierno discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, procurando llegar a acuerdos consensuados.
- IV. En caso de no lograrse el consenso deseable, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.
- V. Se computará un voto por cada uno de los consejeros presentes con derecho a voto. Las votaciones serán nominales y a viva voz, salvo que se acuerde la votación secreta, en cuyo caso se efectuará mediante papeletas que serán depositadas por cada integrante en una urna que al efecto se provea.
- VI. Si es necesaria una reunión del Órgano de Gobierno fuera de la Ciudad de Nogales, ésta se someterá a aprobación del pleno del Órgano de Gobierno.

SE REFORMA

**Artículo 15 BIS.-** En caso de sesiones extraordinarias se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La convocatoria podrá ser a petición del Presidente del Órgano de Gobierno, o bien, del Director General;



- II. Cuando cualquier otro miembro del Órgano de Gobierno solicite una sesión extraordinaria, será necesario, que la petición sea avalada por un mínimo de 4 de sus integrantes para convalidarla.
- III. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés en el orden del día al inicio de la sesión. Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Pleno antes de dar inicio.
- IV. Los asuntos incluidos en el orden del día serán presentados con todos sus fundamentos por el promovente.
- V. A invitación expresa del Presidente, podrán asistir a sus sesiones las personas interesadas en promover un asunto en particular, aportando la información y documentación necesarias para el desahogo de dichos asuntos por parte del Órgano de Gobierno.

SE ADICIONA

**Artículo 16.-** De toda sesión, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se asiente el desarrollo de la sesión y las resoluciones que se tomen en la misma. Esta acta deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno en la sesión inmediata siguiente y suscrita por los que asistieron a la sesión.

Las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto que quedará bajo la guarda y custodia de su Director General.

Para cada acta se formará un apéndice que se integrará con lo siguiente:

- I. Un ejemplar de la convocatoria;
- II. Las constancias de comunicación a los miembros del Órgano,
- III. El orden del día;
- IV. La documentación con que se acredite la representación de los suplentes a las sesiones del Instituto,
- V. Aquella relativa a los balances, presupuestos, cotizaciones, y
- VI. En general, las propuestas que hayan formado parte de los puntos tratados o de los acuerdos.

El libro de actas será transferido por el Director General a aquel que lo sustituya. En el caso de que este no se encontrara aún designado o en funciones, la transferencia se verificará al servidor público del Instituto que designe el Órgano de Gobierno, el que, a su vez, lo entregará al director correspondiente en la toma de posesión del cargo. Las entregas o transferencias en mención se harán constar en formal acta circunstanciada, firmada por los que participen en el evento, la que será agregada al libro de cuenta.

SE REFORMA

**Artículo 17.-** Corresponde al Presidente del Órgano de Gobierno las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades generales del Órgano de Gobierno;
- II. Representar al Órgano de Gobierno en los actos y eventos en que participe, así como ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;
- III. Participar en la formulación del Programa Anual de Trabajo y del Informe Anual de Actividades;

- IV. Presentar al Órgano de Gobierno los Proyectos, Planes y Programas a desarrollar en su Administración en el Municipio de Nogales;
- V. Emitir voto de Calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de creación del Instituto y del presente Reglamento; y
- VII. Las demás que le señale el presente reglamento o el Órgano de Gobierno.

**Artículo 18.-** Corresponde al Secretario Técnico las siguientes funciones:

- I. Suplir al Presidente durante sus ausencias.
- II. Coadyuvar en la coordinación y seguimiento de las funciones conferidas al Presidente
- III. Coadyuvar en la coordinación y en el seguimiento de las actividades que, en cumplimiento de las funciones del Órgano de Gobierno, lleven a cabo sus integrantes.
- IV. Elaborar conjuntamente con el Director General el Orden del Día y dar lectura al acta anterior.
- V. Integrar las opiniones, sugerencias y propuestas del Órgano de Gobierno para el conocimiento del H. Ayuntamiento.
- VI. Proporcionar a los consejeros los materiales e información técnica que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno.
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno y asentarlas en los libros respectivos debidamente firmadas por el Presidente, Secretario Técnico y los demás miembros que concurran.
- VIII. Fungir como escrutador en las votaciones del Órgano de Gobierno y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación.
- IX. Pasar lista a los miembros del Órgano de Gobierno y llevar el registro correspondiente.
- X. Compilar y resguardar la información relativa a las actividades y funcionamiento del Órgano de Gobierno
- XI. Las demás que le señale el Presidente o el Órgano de Gobierno.

**Artículo 19.-** Corresponde a los Consejeros las siguientes funciones:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Órgano de Gobierno.
- II. Conocer, discutir y en su caso, aprobar el orden del día, el Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual de Actividades que presente el Presidente del Órgano de Gobierno y los demás asuntos relacionados con las funciones del Órgano de Gobierno.
- III. Participar en las comisiones que se integren para el análisis, opinión y gestión de asuntos o situaciones específicas.
- IV. Informar y buscar el apoyo de la comunidad y de los organismos intermedios para las decisiones y acuerdos tomados en el Órgano de Gobierno.
- V. Procurar documentarse adecuadamente para emitir juicios y resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Órgano de Gobierno.
- VI. Las demás que les encomienden el Presidente o el Órgano de Gobierno.

**Artículo 20.-** El Contralor Municipal, el Comisario y el Director General, sin ser miembros del Órgano de Gobierno deberán asistir a sus Sesiones, con derecho a voz pero sin voto. El

Director General del Instituto se podrá hacer acompañar del personal técnico del Instituto que crea conveniente para el buen desarrollo de las sesiones.

**Artículo 21.-** El Director General del Instituto, el Secretario de Desarrollo Urbano y el Tesorero Municipal, formarán un comité especial de apoyo, presidido por el Director General, con la finalidad de revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración del Órgano de Gobierno.

### **TITULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 22.-** El Consejo Consultivo, es un órgano técnico de participación y consulta permanente integrado por representantes del gobierno, de la administración pública y ciudadanos representativos de los diversos grupos de la sociedad.

**Artículo 23.-** El consejo Consultivo se integra por 18 consejeros de la siguiente forma:

I.- Cuatro representantes del Gobierno Municipal, todos ellos con voz y voto:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- c) Un regidor de representación proporcional;
- d) Otro regidor de mayoría.

II.- Dos funcionarios de la administración pública directa, con voz y voto

- a) El Tesorero Municipal; y
- b) El Secretario de Desarrollo Urbano;

III.-Doce consejeros ciudadanos con voz y voto, electos conforme a lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento, que serán:

- a) Un representante del Colegio de Arquitectos;
- b) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles
- c) Un representante del Consejo Empresarial
- d) Un representante de la Barra Sonorense de Abogados
- e) Un representante de las Escuelas de Educación Superior
- f) Dos representantes de los Consejos Ciudadanos
- g) Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos; y
- h) Tres representantes de otras cámaras, asociaciones y organismos que no formen parte del Órgano de Gobierno.

Uno de estos consejeros ciudadanos fungirá como Presidente del Consejo Consultivo, quien será elegido por votación interna entre los mismos Consejeros una vez entrados en funciones.

**SE REFORMA**

**Artículo 24.-** Además serán invitados permanentes del Consejo Consultivo, con voz pero sin voto, los siguientes:

I.- Seis funcionarios de la administración Municipal nombrados por el Presidente Municipal, que serán representantes de las diferentes áreas de la administración municipal que estén relacionadas con los diferentes aspectos del desarrollo de la ciudad.

III.-Un representante del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Nogales.

IV.-Los representantes de los organismos y asociaciones **postulantes** que no hayan resultado electos como Consejeros Ciudadanos y los consejeros suplentes.

IV.- El Director General del Instituto, quien podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

**SE REFORMA**

**Artículo 25.-** Los representantes del Órgano de Gobierno pasan a formar parte del Consejo Consultivo. Asimismo, al dejar de pertenecer al Órgano de Gobierno, deberán ser sustituidos en el Consejo Consultivo por quien ocupe su puesto en ese órgano del Instituto.

**Artículo 26.-** Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la administración municipal, se procederá a la designación de los doce consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo y sus respectivos suplente. **Los postulantes a consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes solo podrán participar en una sola categoría.**

**I.- De la convocatoria.** - El Director General del Instituto, por los medios que crea convenientes, al menos con un mes de anticipación dará amplia difusión de la convocatoria para el registro de representantes de todos los organismos y asociaciones que pueden estar representados en el Consejo Consultivo, indicando las formalidades para la elección de consejeros ciudadanos. Se indicará lugar, fecha y hora determinados, para que, por conducto de sus representantes **o postulante(s) al cargo,** procedan a efectuar las elecciones correspondientes.

Se seleccionará un consejero ciudadano y un suplente de cada uno de los siguientes grupos:

- a) **Un representante del Colegio de Arquitectos;**
- b) **Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles**
- c) **Un representante del Consejo Empresarial**
- d) **Un representante de la Barra Sonorense de Abogados**
- e) **Un representante de las Escuelas de Educación Superior**

La selección de sus representantes se hará mediante procedimiento interno de cada uno de los organismos y propondrá un representante y un suplente, mismos que una vez acreditados ante el Órgano de Gobierno, se designarán como consejero ciudadano y consejero suplente respectivamente.

**Se seleccionaran dos consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes de cada uno de los siguientes grupos:**

- a) **Dos representantes de los Consejos Ciudadanos**
- b) **Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos; y**

Los representantes de las Asociaciones de Vecinos deberán rotarse entre todas las Asociaciones de Vecinos en cada elección de Consejeros a fin de que todas las Colonias se encuentren eventualmente representadas.

Se realizarán elecciones para designar a los consejeros ciudadanos y suplentes de cada una de ellas, las que serán organizadas por un comité designado para el caso y sancionadas por el Órgano de Gobierno del Instituto.

**Se seleccionaran tres consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes del siguiente grupo:**

- a) Tres representantes de otras cámaras, asociaciones y organismos que no formen parte del Órgano de Gobierno.

Se realizarán elecciones para designar a los consejeros ciudadanos y suplentes de cada una de ellas, las que serán organizadas por un comité designado para el caso y sancionadas por el Órgano de Gobierno del Instituto.

**III.- Del Comité de elecciones.-** El Órgano de Gobierno con anterioridad a la fecha de elección de Consejeros Ciudadanos nombrará un Comité especial para organizar y conducir las elecciones. Los integrantes del comité serán:

- El Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, quien es el Regidor de Mayoría y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
- El Regidor de representación proporcional.

El Director General del Instituto auxiliará al Comité en la organización de las elecciones.

**SE REFORMA**

**Artículo 27.-** Sólo se realizarán elecciones para las siguientes categorías:

**A. Consejos Ciudadanos**

**B. Asociaciones de Vecinos; y**

**C. Otras cámaras, asociaciones y organismos que no formen parte del Órgano de Gobierno.**

**Para las categorías de elección,** cada uno de los organismos **postulantes** podrá proponer un representante ante el Instituto, quien una vez acreditado podrá participar en la elección del consejero ciudadano correspondiente a la categoría a la que pertenece su organismo. Para la acreditación de representantes de las diferentes instituciones y organismos que participan en la elección de Consejeros ciudadanos se hará mediante nombramiento por escrito con la firma del representante legal de la institución u organismo correspondiente.

**SE REFORMA**

**Artículo 28.-** En el día indicado en la convocatoria, se efectuará la elección correspondiente o se recibirán los nombramientos; en el caso de los colegios y organismos que ya formen parte del Consejo Consultivo de acuerdo al Artículo 23, fracción III, incisos "a" al "f".

**Artículo 29.-** La elección se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- Sólo se realizarán elecciones para las siguientes categorías:

**D. Consejos Ciudadanos**

**E. Asociaciones de Vecinos; y**

**F. Otras cámaras, asociaciones y organismos que no formen parte del Órgano de Gobierno.**

- Registro de representantes y candidatos. En caso de que sólo se inscriba un candidato en alguna de las categorías no se requerirá de elección previa, se considerará como ganador y será designado consejero ciudadano de esa categoría. En caso de que haya tres o más candidatos por categoría se procederá a realizar la elección independiente por categoría. Sólo podrán votar los organismos o instituciones postulantes, correspondiente a la categoría que se elige.
- Nombramiento de dos escrutadores por parte del Comité.
- Exposición de los candidatos, quienes contarán con un tiempo breve para dirigirse a los asistentes cuya duración será acordada en la sesión. Los candidatos podrán nombrar orador que hable a su favor, sin poder exceder el tiempo asignado por candidato.
- Ningún candidato u orador, podrá expresarse negativamente respecto a otro.
- El orden de las exposiciones se establecerá mediante insaculación.
- Al término de las exposiciones, se procederá a la votación que será secreta.
- Sólo votarán los representantes acreditados y físicamente presentes al momento de la votación.
- Cualquier candidato se puede retirar voluntariamente en las etapas previas a la votación.
- El candidato que resulte con mayor número de votos se designará Consejero Ciudadano, mientras que el segundo en número de votos será designado Consejero Suplente.
- Las actas de escrutinio se firmarán por el candidato electo, los escrutadores, el Comité y todos los que intervinieron en el acto y quisieran hacerlo.

**Artículo 30.-** Se nombrará de entre los presidentes de asociaciones de vecinos registradas a dos representantes para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano y un suplente. Los dos representantes electos y su suplente se acreditarán ante el Comité mediante nombramiento de esta Dirección General, mismo que debe presentar en la sesión convocada para realizar la elección de consejeros ciudadanos.

**Artículo 31.-** Los Colegios de Profesionistas, el Consejo Empresarial de Nogales, el Consejo de Desarrollo Urbano y las Instituciones de Educación Superior, nombrarán a sus respectivos representantes y sus suplentes, los que deberán ser miembros activos del organismo que representan y tener residencia en el Municipio de Nogales. Cada uno de los representantes de estos organismos y su suplente se acreditarán como Consejeros Ciudadanos y Consejeros Suplentes ante el Comité, mediante nombramiento por escrito, firmado por el presidente o representante legal del organismo que los propone, mismo que debe presentar en la sesión convocada para realizar la elección de consejeros ciudadanos.

**Artículo 32.-** El Comité presentará ante el Órgano de Gobierno, de acuerdo a los resultados de la elección y las acreditaciones que reciba la lista de Consejeros Ciudadanos, Consejeros Suplentes y los representantes de organismos e instituciones, para su calificación y ratificación. Posteriormente se hará entrega de los oficios certificando los nombramientos de cada consejero ciudadano, consejeros suplentes e invitados permanentes, al resto de los representantes de los organismos e instituciones. Los titulares tomarán posesión de su cargo en la sesión de Consejo

Consultivo determinada para el cambio de consejeros, que será durante el cuarto semestre de la administración municipal, un mes después de que entre en funciones o sea ratificado en su puesto el Director General.

Todos los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorario y gratuito y durarán tres años en sus encargos.

**SE REFORMA**

**Artículo 33.-** Dentro de los miembros del Consejo Consultivo se elegirá internamente, de entre los Consejeros Ciudadanos, al Presidente, quien fungirá con tal cargo por un período de tres años.

**Artículo 34.-** Los Consejeros Suplentes sustituirán en sus funciones ante el Consejo Consultivo al Consejero Ciudadano Titular cuando se encuentre ausente. Los Consejeros Suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz, pero sólo podrán emitir voto cuando se encuentre ausente el Consejero Ciudadano Titular.

**Artículo 35.-** En ningún caso podrán ser Consejeros Ciudadanos: los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad o civil con cualquiera de los funcionarios que integran el Órgano de Gobierno con el director general; ni podrán ser miembros del Órgano de Gobierno ni del Consejo Consultivo las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto o el Ayuntamiento; las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Los Consejeros Ciudadanos no podrán ser reelectos o designados para este cargo en periodos consecutivos por el mismo organismo o institución.

**Artículo 36.-** El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o el Director General, por sí o a petición de cinco miembros de dicho Cuerpo Colegiado. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría de sus asistentes.

**Artículo 37.-** El Consejo Consultivo, cuando así se requiera, podrá integrar comisiones, las que tendrán carácter temporal y se integrarán para analizar y atender asuntos específicos relacionados con el Desarrollo Urbano en el Municipio.

**Artículo 38.-** Las comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros e invitados permanentes del Consejo Consultivo.
- II. Cada comisión elegirá a un coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes.
- III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del Programa de Actividades respectivo.
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su Programa de Actividades.

- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Pleno del Consejo Consultivo.
- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Instituto para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Estado y Municipales, de Organizaciones sociales, de Instituciones Científicas y Académicas, de Particulares y de la sociedad en general.
- VII. Las Comisiones informarán en las sesiones plenarias del Consejo Consultivo de los resultados y avances de sus actividades.

**Artículo 39.-** Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo Consultivo.
- II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad.
- III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad.
- IV. Jerarquizar los problemas y sugerir prioridades de atención.
- V. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución.
- VI. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo Consultivo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades.
- VII. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

**Artículo 40.-** Los avances de los trabajos de las comisiones los harán del conocimiento del Consejo Consultivo. Cuando la responsabilidad encomendada estuviera cumplida, se le notificará al Consejo para que declaren formalmente disuelta la comisión previo informe de los resultados.

#### **TITULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 41.-** El Director General, es la persona nombrada por el Órgano de Gobierno, con el perfil técnico adecuado para dirigir el Instituto, conducir sus aspectos técnicos y administrar el patrimonio y personal del mismo.

**Artículo 42.-** El Director General del Instituto tendrá la representación legal del organismo, y podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto y podrá ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración y demás señaladas en el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tomando en cuenta las disposiciones que para este efecto emita el Órgano de Gobierno.

El Director General deberá organizar los sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del comisario.



El Director General tendrá las facultades que se establecen en el presente Reglamento y los demás ordenamientos de jurisdicción municipal.

SE REFORMA

**Artículo 43.-** El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales será nombrado por mayoría de los integrantes del Órgano de Gobierno antes de finalizar el tercer semestre de la administración municipal y entrará en funciones al inicio del cuarto semestre y durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo por un periodo igual de tiempo.

El Director General deberá rendir protesta ante el Órgano de Gobierno, quien será la autoridad para extenderle su nombramiento.

La elección del Director General se hará mediante convocatoria pública a través de los medios escritos de mayor circulación en el Estado.

SE REFORMA

**Artículo 43 BIS.-** Son requisitos para ser Director General del Instituto, las siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de 35 años, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; de reconocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir.
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en el área de Ingeniería Civil, Arquitectura o Urbanismo, y acreditar al menos cinco años de ejercicio profesional en materias relacionadas con la planeación o el urbanismo.
- III. Acreditar su preparación académica a nivel de maestría o doctorado en áreas relacionadas con Arquitectura, Planeación Urbana, Ingeniería Civil o campo afín. Este requisito podrá omitirse en aquellos casos en que el Órgano de Gobierno lo considere necesario para el funcionamiento del Instituto, caso en el cual podrá condicionarse el nombramiento que se efectuare, a la obtención de alguno de dichos grados académicos.
- IV. Acreditar su capacidad técnica y de investigación; y
- V. No contar con antecedentes criminales o haber sido condenado por delito doloso.

SE ADICIONA

**Artículo 44.-** Para la elección del Director General se requerirá de un mínimo de 5 votos de los integrantes del Órgano de Gobierno. De no obtenerse cinco votos o más, se procederá a una segunda ronda de votación, con un periodo de discusión intermedio. En caso de no lograrse la mayoría durante la segunda vuelta, el Presidente del Órgano de Gobierno designará al Director General.

**Artículo 45.-** Serán causas justificadas para el cambio de Director General, las siguientes:

- I. Retiro Voluntario.
- II. Fallecimiento
- III. Abandono prolongado e injustificado del puesto.
- IV. Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- V. Deshonestidad en el cumplimiento de sus funciones.

Para la remoción del Director General por cualquiera de las causas justificadas antes mencionadas se hará mediante acuerdo del Órgano de Gobierno, para lo cual se requerirá mayoría calificada, lo cual deberá notificarse ante el Cabildo para su conocimiento y ratificación.

En este caso se deberá proceder a la elección de un nuevo Director General, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 43, 43 BIS y 44 de este Reglamento, en el entendido que este Director General durará en su encargo hasta el tercer semestre de la administración municipal en turno, fecha en la que se deberá elegir o ratificar el Director General del Instituto.

SE REFORMA

## TITULO QUINTO DEL COMISARIO

**Artículo 46.-** El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por un Comisario quien vigila y audita las finanzas, sistemas administrativos y la operación del Instituto.

**Artículo 47.-** El Comisario será designado por el Contralor Municipal de Nogales, atendiendo al siguiente procedimiento:

Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la administración municipal el Órgano de Gobierno solicitará mediante oficio al Contralor Municipal la designación del Comisario del Instituto. El Contralor Municipal en un plazo no mayor a los 30 días naturales notificará por escrito al Órgano de Gobierno el nombre de la persona que ocupará el cargo de Comisario o bien la ratificación del nombramiento de quien ocupará dicho cargo.

**Artículo 48.-** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las sesiones del Órgano de Gobierno se lleven conforme al Orden del Día establecido y que las discusiones para lograr el consenso de opiniones se lleven en el marco del respeto y la legalidad;
- II. Vigilar que en las votaciones y designaciones competencia del Órgano de Gobierno se cumpla el Reglamento del Instituto;
- III. Vigilar que el patrimonio del Instituto se encuentre debidamente custodiado y se destine a los objetivos marcados en este reglamento;
- IV. Vigilar que la operación del Instituto se realice cumpliendo con su reglamento interno y su manual de operaciones; y
- V. Auditar las finanzas del Instituto.

SE REFORMA

## TITULO SEXTO DEL SUBDIRECTOR TECNICO

**Artículo 48 A-BIS.-** El Subdirector Técnico, es autoridad técnica y administrativa, auxiliar de la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del cuerpo técnico del Instituto, indispensables para atender las obligaciones y facultades encomendadas a la Dirección General del organismo;
- II. Coordinar las actividades administrativas del Instituto, de conformidad con el Reglamento y aquellas que le asigne el Director General y/o el Órgano de Gobierno;
- III. Auxiliar al Director General en las actividades ante las instancias de gobierno, coordinación intergubernamental y participación ciudadana.
- IV. Auxiliar al Director General en la coordinación de los Grupos de Trabajo y Líderes de Proyecto que se integren o nombren.
- V. Representar al Director General o al Órgano de Gobierno cuando se le encomiende;
- VI. Asumir la representatividad del Instituto en ausencia del Director General;
- VII. Brindar asesoría técnica al Ayuntamiento en la planeación de sus objetivos y criterios de seguimiento para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y otros programas de desarrollo y/o ordenamiento de jurisdicción municipal;
- VIII. Auxiliar al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentar al Órgano de Gobierno un informe de actividades para la evaluación de su desempeño profesional cada dos años;
- X. Participar como auxiliar técnico en las reuniones del Consejo Consultivo cuando le sea solicitada su participación;
- XI. Proponer al Órgano de Gobierno a través del Director General, los estudios y proyectos incluidos en el plan de trabajo para el año próximo inmediato;
- XII. Auxiliar al Director General en la emisión de dictámenes técnicos que le sean solicitados;
- XIII. Dirigir a la Coordinación Administrativa y de Difusión en las campañas de difusión para concientizar a la población acerca de asuntos y programas del Instituto, encaminados a mejorar el nivel del bienestar comunitario;
- XIV. Coordinar las consultas públicas y esquemas de planeación estratégica participativa que se lleven a cabo para el alcance de los objetivos del Instituto;
- XV. Servir de enlace entre el Instituto y la ciudadanía;
- XVI. Asumir la responsabilidad de la unidad de enlace para efectos del acceso a la información pública de conformidad con la Ley en la materia y las disposiciones internas que para este efecto defina el Reglamento Interior del Instituto;
- XVII. Asumir las funciones de cualquiera de los coordinadores de área del Instituto en ausencia de su titular a fin de sacar adelante el objeto de creación del instituto; y
- XVIII. La demás que le confiera el Órgano de Gobierno o que le delegue del Director General.

SE ADICIONA

**Artículo 48 B-BIS.-** Para la elección del Subdirector Técnico, el Director General deberá presentar una terna de candidatos, los cuales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de 30 años, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

- II. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo, acreditada con al menos tres años de ejercicio profesional en materias relacionadas con la planeación o el urbanismo;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido, que acredite su preparación académica a nivel de licenciatura o maestría, preferentemente, en áreas relacionadas con Arquitectura, Planeación Urbana, Ingeniería Civil o campo afín;
- IV. Acreditar su capacidad técnica, administrativa y de investigación; y
- V. No contar con antecedentes criminales o haber sido condenado por delito doloso.

SE ADICIONA

**Artículo 48 C-BIS.-** El Subdirector Técnico será nombrado por el Órgano de Gobierno y una vez elegido, deberá rendir protesta ante el Órgano de Gobierno.

El Órgano de Gobierno evaluará el desempeño del Subdirector Técnico cada dos años para ratificar su permanencia en el cargo.

Serán causas justificadas para el cambio de Subdirector Técnico, las mismas consideradas para el Director General.

SE ADICIONA

**Artículo 48 D-BIS.-** En ausencia temporal del Director General del Instituto, será suplido por el Subdirector Técnico y en ausencia de éste último, por el Coordinador Administrativo; el suplente fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrán las facultades y obligaciones inherentes a aquél. En caso de ausencia definitiva del Director General, el Órgano de Gobierno deberá designar a un encargado del despacho hasta en tanto se nombre un Director General.

SE ADICIONA

## TITULO SEPTIMO DE LA OPERACION DEL INSTITUTO

**Artículo 48 E-BIS.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus servidores se regirán por el presente ordenamiento, el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las normas específicas que conformen el Reglamento Interior de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo, así como por la reglamentación particular que se expida.

Corresponde al Órgano de Gobierno aprobar la citada reglamentación, misma que, una vez elaborada y aprobada, surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

SE ADICIONA

**Artículo 48 F-BIS.-** El Director General del Instituto tendrá la representación legal de la institución en el ámbito laboral correspondiente; expedirá los nombramientos de los servidores públicos de la entidad, realizará las contrataciones, promociones y ascensos, aplicando en dichos casos, las normas y directrices autorizadas por el Órgano de Gobierno relativas a la

selección e ingreso del personal, así como las correspondientes a la entrega de los sueldos y estímulos a los servidores públicos.

Los nombramientos, remociones, suspensiones, licencias, promociones, ascensos y, en general, los cambios y movimientos de los servidores públicos del Instituto, se efectuarán aplicando la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, en concordancia con el sistema escalafonario y del servicio civil de carrera que se organice según las bases establecidas en el reglamento que al afecto se expida. En los términos de la Ley citada, en el organismo público descentralizado intermunicipal, se expedirán los reglamentos correspondientes al sistema escalafonario y al servicio civil de carrera, y se constituirán las comisiones que dichos sistemas requieran.

SE ADICIONA

**Artículo 48 G-BIS.-** En el Instituto, se aplicarán al personal adscrito a éste, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora.

SE ADICIONA

**Artículo 49.-** Para la realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto, el Director General se apoyará en las coordinaciones técnico-operativas establecidas en el acuerdo de creación.

Las Coordinaciones son el cuerpo técnico de especialistas en materia urbana y medio ambiente que formula, elabora, revisa y actualiza el Programa de Desarrollo Urbano, así como diversos planes, programas, reglamentos y proyectos de investigación relacionados con el desarrollo y la planeación urbano-regional del municipio. Se trata de instrumentos de orden público e interés social que conforman el sistema de planeación del municipio y que regulan su desarrollo, a partir de criterios de sustentabilidad ambiental, ordenamiento territorial y desarrollo socioeconómico.

Las Coordinaciones cuentan con un equipo técnico multidisciplinario, que es su personal de apoyo, bajo un esquema de talleres de producción.

SE REFORMA

**Artículo 50.-** De acuerdo a las necesidades el Órgano de Gobierno podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura organizacional del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, definiendo claramente sus funciones y objetivos. Será el mismo Órgano de Gobierno quien autorice la desaparición de las áreas que se creen cuando termine la función o se cumplan los objetivos para la que se creó o cuando cambien las circunstancias que le dieron origen.

### **DE LAS COORDINACIONES**

**Artículo 51.-** A la Coordinación de Administración y Difusión tendrá como objetivo principal la vigilancia de la correcta organización interna del Instituto, así como el cuidado de la imagen pública del Instituto; para ello le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Mantener la transparencia y optimización de los recursos;
- II. Fomentar la unión y buenas relaciones de los empleados y prestadores de servicios profesionales, a fin de mantener el espíritu de trabajo, un buen ambiente laboral y el adecuado funcionamiento operativo en todas las coordinaciones.

- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales;
- IV. Promover y difundir la imagen institucional, la comunicación con la comunidad así como el enlace con organismos públicos y privados, así como con los medios de comunicación.
- V. Administrar el acervo documental del Instituto por medio de una Biblioteca especializada, la cual cuente con un acervo bibliográfico sobre temas de urbanismo, vivienda, transporte, demografía, entre otros.

De esta Coordinación dependen tres áreas: Diseño gráfico, comunicación y biblioteca.

1. Área de Diseño Gráfico: Es el área encargada de elaborar, diseñar y editar el material gráfico institucional ya sea documental, digital o de video para la difusión de los proyectos, estudios o programas del instituto.

Elabora propuestas de comunicación gráfica para las consultas públicas, exposiciones, seminarios u otros eventos que promueva el instituto, y es responsable del levantamiento de imágenes para el acervo gráfico del instituto.

2. Área de Comunicación: Es su responsabilidad la relación con los medios de comunicación, ya sea organizando ruedas de prensa o emitiendo boletines informativos.

También se encarga de la logística para la organización de consultas públicas, seminarios, talleres y eventos que organice el instituto.

Lleva a cabo labores de Comunicación Organizacional mediante la coordinación de capacitaciones, conferencias y pláticas dirigidas al personal de la institución.

Promueve tanto en medios de comunicación como en el sector social y privado los estudios, proyectos y programas con los productos documentales y gráficos resultantes de estos.

3. Biblioteca: Es responsable de la administración del acervo documental del instituto. Lleva a cabo los procesos técnicos como es catalogar, clasificar y la disposición para consulta pública de documentos, revistas, archivo vertical, videos, cd's, así como del material hemerográfico mediante la elaboración diaria de la síntesis periodística.

La biblioteca es la encargada de suministrar la información que estará a disposición de los usuarios del instituto a través de la red informática local y a través de internet.

**Artículo 52.-** La Coordinación de Movilidad e Infraestructura tiene como objetivo el análisis de la dinámica socioeconómica que genera una necesidad del transporte de bienes y personas y, teniendo en cuenta que la importancia de los medios y tiempos de traslado, hará las propuestas necesarias para el mejoramiento de la estructura vial y otros elementos de la infraestructura que se traduzca en niveles de productividad económica y de bienestar social; para ello le corresponden las siguientes funciones y atribuciones: Proponer medidas de beneficio económico-social utilizando medios y tecnología eficientes;

- I. Llevar a cabo un plan comprehensivo de infraestructura e inversión;
- II. Coordinar y elaborar dictámenes técnicos de su competencia;
- III. Integrar paquetes de licitación para los proyectos ejecutivos que incluirán: los términos de referencia, los objetivos del concurso, el modelo del contrato, etc.
- IV. Proponer medidas de beneficio económico-social utilizando medios y tecnología eficientes;

- V. Realizar estudios de ingeniería de tránsito, a análisis costo beneficio y al sistema de información geográfica de incidentes que le permitan hacer propuestas de obras a largo plazo;
- VI. Definir la estrategia vial de la ciudad mediante el dimensionamiento y clasificación de la vialidad que permitan su óptimo funcionamiento;
- VII. Realizar proyectos geométricos y de señalamiento de vialidades, acordes con las necesidades de manejo de tráfico;
- VIII. Proponer soluciones viales a puntos y zonas de conflicto;
- IX. Crear y mantener actualizado el banco de datos sobre los aforos vehiculares;
- X. Coordinar los estudios de transporte multimodal; y
- XI. Proveer de la ayuda necesaria a las demás coordinaciones para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 53.-** A la Coordinación de Estudios y Proyectos tendrá como objetivo lograr la modernización y sistematización de la planificación participativa a través de la promoción de acciones integrales contemplando los aspectos económicos, sociales, educativos, entre otros, de modo que se logre alcanzar la visión del Instituto; para ello le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración y revisión de proyectos de investigación;
- II. Coordinar y participar en la elaboración, revisión y/o actualización de planes, programas, reglamentos y/o proyectos relacionados con el desarrollo y la planeación urbano – regional;
- III. Participar en foros académicos y de consulta;
- IV. Llevar a cabo la revisión, evaluación y actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y aquellos otros que se generen para otras localidades del Municipio;
- V. Elaborar y/o coordinar planes de desarrollo parciales, reglamentos de zonificación y toda aquella normatividad en materia de planeación y desarrollo urbano, en concordancia con la planeación estatal y nacional.
- VI. Realizar talleres intersectoriales y talleres barriales que dan como resultado planes estratégicos de desarrollo comunitario en el cual se plantean los proyectos y/o programas que se requieren para mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la zona, mismos que deberán apoyarse sobre una base técnica y social que facilite la gestión y ejecución de los proyectos o programas que deriven de ellos.
- VII. Participar en la presentación de las consultas públicas acerca de los planes, programas y/o proyectos, así como de las soluciones a problemas específicos de su competencia.
- VIII. Hacer presentaciones acerca de los planes, programas y/o proyectos, así como de las soluciones a problemas específicos de su competencia, a toda clase de foros y público en general.
- IX. Elaborar propuestas de nuevos planes sobre la base del análisis de los requerimientos de la ciudad.
- X. Elaborar y/o coordinar los proyectos de investigación urbana tales como: planes maestros, proyectos turísticos, estudios urbanos, estudios socioeconómicos y programas de desarrollo comunitarios, entre otros, dentro de los ámbitos local, regional y binacional.

**Artículo 54.-** La Coordinación de Diseño Urbano y Equipamiento tiene como objetivo plantear acciones concretas y de forma integral mediante la elaboración de proyectos arquitectónicos y urbanos para obra pública que deriven de los diversos estudios, planes y programas que realice el Instituto o bien que le solicite el Ayuntamiento.

Con estos proyectos se buscará mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio proponiendo un espacio urbano eficiente y funcional que permitan su desarrollo integral; para ello le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar los procesos de estudio, propuestas de anteproyectos arquitectónicos, y elaboración de proyectos ejecutivos para espacios de uso comunitario y para equipamientos públicos;
- II. Coordinar la contratación de asesores externos para el cumplimiento de sus propósitos;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normativa federal, estatal y municipal en los proyectos arquitectónicos bajo su responsabilidad;
- IV. Elaborar las bases para recopilación de información y establecer los diagnósticos del sitio de intervención;
- V. Elaborar las bases conceptuales de proyectos y programas de necesidades identificadas en el diagnóstico;
- VI. Canalizar los proyectos ejecutivos a las dependencias municipales que corresponda;
- VII. Lanzar la convocatoria a concurso para la elaboración de proyectos ejecutivos de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora;
- VIII. Promover y conducir discusiones de estudios y proyectos ante las autoridades estatales, municipales y organizaciones empresariales, sociales y académicas;
- IX. Asesorar en la resolución de asuntos de la dinámica de desarrollo urbano en apoyo a la administración pública.
- X. Proveer de la ayuda necesaria a las demás coordinaciones para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 55.-** La Coordinación de Desarrollo Humano tiene como objetivo llevar la planificación a escala barrial y de colonias de una manera integral que permita ampliar las opciones y el nivel de bienestar de los Nogalenses, ofreciendo herramientas que le permitan contar con una vida saludable, con posibilidades de crecimiento cultural y profesional y servicios que garanticen su desarrollo sustentable. Para el alcance de este objetivo deberá tener una relación estrecha con las demás coordinaciones que permitan integrar el punto de vista humano en todas las acciones que emprenda el Instituto; para ello le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer la aplicación de las estrategias de acciones sociales para el seguimiento de los planes de desarrollo comunitario;
- II. Colaborar en el diseño de metodologías para asambleas, reuniones de seguimiento y mesas de trabajo con los grupos organizados en torno a los planes de desarrollo comunitario;
- III. Elaborar estudios sobre los impactos sociales de las acciones del Gobierno y proponer mejoras;
- IV. Participar en acciones sociales de planeación en trabajos inter-departamentales;



- V. Facilitar reuniones de las asociaciones de vecinos organizadas en torno a los planes de desarrollo;
- VI. Apoyar la agenda de entrevistas necesarias con instancias públicas o privadas;
- VII. Revisar contenidos y presentaciones para promover acciones o planes dirigidos a los barrios y colonias
- VIII. Participar en eventos externos relacionados con las acciones sociales de planeación;

**Artículo 56.-** La Coordinación de Geoestadística e Informática tiene a su cargo la responsabilidad de la información cartográfica que genera el Instituto, así como su actualización; para ello le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Mantener actualizado el equipo técnico y humano para la sistematización de la información;
- II. Proveer a las dependencias municipales de la información del Sistema de Información Geográfica Municipal;
- III. Cubrir y evaluar las necesidades de hardware y software de todas las áreas del Instituto;
- IV. Impartir cursos de capacitación técnica;
- V. Generar estrategias para difundir y comercializar la información actualizada e histórica de Nogales y diseñar nuevos productos digitales para venta;
- VI. Crear y mantener el banco de información geoestadística;
- VII. Proveer información a instituciones, empresas y particulares;
- VIII. Atender y asesorar a los usuarios de la información que provea el Instituto;
- IX. Generar los documentos y planos cartográficos en formatos análogos y digitales para consulta y venta al público;
- X. Generar y mantener actualizada la página electrónica del Instituto; y
- XI. Proveer de la ayuda necesaria a las demás coordinaciones para el buen desempeño de sus funciones.

**Artículo 57.-** El Observatorio Urbano es el gestor y monitor de información, que proporciona la plataforma de información estadística y cartográfica a través de una serie de indicadores estratégicos que dan cuenta del estado que guardan diferentes ámbitos del desarrollo y crecimiento urbano como son los económicos, sociales, poblacionales y territoriales.

Tiene como antecedentes que ONU-Hábitat comprometió a los estados miembros de la ONU a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de 100 millones de personas que habitan asentamientos precarios.

En 1997 ONU-Hábitat creó el Observatorio Urbano Global (GUO), para apoyar a los estados miembros de la Agencia Hábitat (hoy Agenda 21), a partir de los Objetivos del Milenio, en particular la meta 11: "Haber mejorado sustancialmente, para el 2020 las condiciones de vida de por lo menos 100 millones de personas que habitan los asentamientos precarios". A partir de entonces se ha conformado una red global de Observatorios Urbanos, que forman una red mundial de información.

Uno de los objetivos principales del observatorio urbano local es constituirse en generador del conocimiento en su entorno, a fin de generar políticas públicas que incidan positivamente en el territorio para mejorar escenarios de vida.

La información estadística que genere será de utilidad para el gobierno y la administración municipal para:

- I. Contar con información estadística confiable, adecuada, oportuna y actualizada para la toma de decisiones;
- II. Tener un conocimiento profundo de los fenómenos sociales y especiales de la zona urbana;
- III. Fortalecer la planeación;
- IV. Mantener el seguimiento de las políticas y programas urbanos locales;
- V. Realizar comparaciones con otras localidades que formen parte de la red de los Observatorios integrados a nivel nacional.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en funciones al siguiente día de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, mismo que será publicado para su consulta en la página de transparencia del Municipio, así como en la página de internet del propio Instituto.